

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2018
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Matías Nolasco Córdova Contreras, quien se ostenta como Secretario General del Consejo de Abogados del Estado de Sonora.	352

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Secretario General del Consejo de Abogados del Estado de Sonora, mediante los cuales realizar manifestaciones en la presente acción de inconstitucionalidad.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe advertir que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 2, apartados A, fracción V, párrafos quinto, sexto y séptimo, y B, de la Ley Número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en la porción normativa **‘En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente.’**, de la Ley Número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Procurador General de la República.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

La invalidez del artículo 2o., Apartado A, fracción V, párrafo, octavo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Sonora el trece de agosto de dos mil dieciocho, surtirá efectos a partir de que sean notificados los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso Local de la citada entidad federativa.

Cabe señalar que el vacío normativo que produce la invalidez del artículo 2o., apartado A, fracción V, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Sonora en la porción normativa que dice “[...] **En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente [...]**”, se colmará con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”.

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la sentencia dictada reconoció la validez del artículo 2, apartados A, fracción V, párrafos quinto, sexto y séptimo, y B, de la Ley Número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

Por otra parte, la propia ejecutoria declaró la invalidez del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en la porción normativa “*En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente.*”, de la referida ley.

Asimismo, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora, lo que aconteció el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por lo que a partir de dicha fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Al respecto, importa destacar que, mediante proveído de diez de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al Poder Legislativo de la entidad informando, en esencia, que “(...) *en cumplimiento al resolutiveo tercero que declara la invalidez del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en la porción normativa ‘En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente.’, de la Constitución Política del Estado de Sonora, este Poder Legislativo tuvo a bien publicar en la*

Constitución Local el articulado de la misma, invalidando lo resuelto en esta controversia constitucional (sic).”; y al efecto, exhibió copia certificada con la que acreditó su dicho.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Considerando Segundo³ y el artículo 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **74/2018**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
EGM/KATD 12

³**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁴**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T22:57:17Z / 27/09/2021T17:57:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ca 32 41 1b 37 bb ee b4 0f 2d f7 77 4a 9f 42 80 e8 b4 72 59 cf b6 bc 78 4f 91 c6 a2 d9 59 be a5 20 a8 b9 f8 22 de 94 e8 0d e8 54 18 88 df 1a 06 34 66 72 a8 b5 c0 6b 1e 8a 97 95 67 99 0a f5 b4 47 be 99 33 c8 b4 1a d2 15 d6 06 8e 3e 67 a1 bf ca 3f 5c 58 9b 12 68 af 48 49 c7 52 98 c5 0e 62 99 04 ff c0 a4 bf 4f 0c cb 2a 73 ff d8 6a 65 68 16 e4 ab 32 0b 41 a6 0f d0 52 df a2 6b d7 24 d5 12 1f 47 57 dc c4 27 84 ea 97 a4 35 22 91 12 bc 1b b8 ed 2e e9 eb 78 05 66 41 93 4d 51 71 70 41 15 b7 a8 e5 66 a0 40 81 e6 c9 df ff e2 09 b9 ab 71 45 61 60 1f 62 0b d9 9e e4 7a 7c b9 71 59 db 5b f7 df 58 7e 0f 37 48 ce cb a8 88 5d db b7 b2 ea f8 46 aa 04 00 02 5f be e2 09 5d f9 73 80 1c 53 44 74 7b 6c e7 a9 19 1f 73 c5 97 01 8a d9 c0 58 ae 7e 68 c3 ca 08 7b 2e f6 bf d1 e5 46 b1 61			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T22:57:17Z / 27/09/2021T17:57:17-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T22:57:17Z / 27/09/2021T17:57:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4118705			
	Datos estampillados	563662F36A973DBA0A88DAF8D707EBBA3CE48D749605A66E65C0505397DC297B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2021T16:59:31Z / 23/09/2021T11:59:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 50 f2 40 8b bb ac d6 0c 86 ba 48 95 8d 0b 4b b8 5e 83 d6 d5 2e ce 7b 3d c7 8b fa 53 df a5 92 99 20 fe f8 73 d1 b0 0a 6b df 77 f2 7e dd 74 d7 cd 9f 20 ce 2d 3d f9 bc e0 4f 73 27 7b 59 e6 eb 2f b7 be 98 09 31 f5 54 f1 fd a8 74 f6 40 23 35 ad ed e1 f4 3c 34 0d 28 d3 c7 da b0 6e 68 24 99 58 f5 f9 03 a6 19 79 5f b1 5c 09 f3 85 23 b9 01 44 a8 81 bf ee d7 ae d4 40 56 f6 2f 72 e9 9a c0 f0 b9 13 80 ff ea ea 67 04 22 64 ce 70 3e 6c 6c e0 96 ac 91 ed 9b ca 0f a2 69 73 34 9b 5c bf 80 c1 66 a8 11 dd fd 8c 51 3c f2 0d 16 3d b4 29 d1 88 3d cc be 6e 4e 3d 94 ff 34 81 1c f3 60 ad 1b d1 3b 7e 38 6c 11 03 86 95 0d ec 69 6d 1c 90 1d bc 8f 5c 26 c3 d0 82 0a 67 51 1f 94 be 1c 08 07 41 31 ed bd 73 2a 38 6a c6 1e ee 10 51 67 d1 dd db e8 d7 fa 95 d9 db 19 7d 6d 2f af 82 60 3c b8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2021T16:59:31Z / 23/09/2021T11:59:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2021T16:59:31Z / 23/09/2021T11:59:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4111344			
	Datos estampillados	4B200B68E4775D3043A52216E06EDE609B71771078A26A13368078A86EB747BA			